

Sueldos Nominales del Escalafón

V - Administrativo

CON CONVENIO AFJU

Cifras en Pesos Uruguayos a valores 01/01/2020

ESC.	Gº	CARGOS	Sueldo con Compensaciones 01/01/2020 ⁽¹⁾	Sueldo líquido 01/01/2020 ⁽²⁾
V	14	Director de Departamento PO	90.067	63.231
V	13	Sub Director de Departamento PO	83.186	59.337
V	12	Oficial Alguacil DT	93.664	65.268
V	12	Jefe de Oficina	61.237	46.873
V	11	Jefe de Sección DT	86.663	61.305
V	11	Jefe de Sección	56.766	43.898
V	10	Administrativo I DT	79.670	57.346
V	10	Administrativo I	52.300	40.927
V	9	Administrativo II DT	72.669	53.382
V	9	Administrativo II	47.829	37.950
V	8	Administrativo III DT	68.405	50.968
V	8	Administrativo III	45.106	36.540
V	7	Administrativo IV DT	64.208	48.827
V	7	Administrativo IV	42.426	34.599

DT - Dedicación Total

PO - Permanencia a la Orden

Notas:

(1) Los sueldos de esta columna incluyen todos los regímenes de compensación correspondientes al escalafón: Prima por Asiduidad en su máximo de 10%, Viático por Alimentación, Prima por Rendimiento en su máximo del 15%, Art. 647 Ley Nº 18.719 lit. C, Permanencia a la Orden al cargo cuando corresponda, la Tasa Judicial (art. 149 y 150 de la Ley Nº 16.462), así como el incremento previsto por el Art. 3 de la Ley Nº 19.310. Se incluyeron las Partidas del 5% en el 2018 y 5% en el 2019 para quienes se hubieran suscripto el Convenio reglamentado por Ley Nº 19.625.

Los cargos de los grados 7 a 11 que cumplan funciones de Secretario Adscripto a la Secretaría de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se incluyen en el régimen de Dedicación Total según lo establecido en el Art. 392 de la Ley Nº 17.930 Num. 5.

En esta escala no están incluidas retribuciones complementarias personales de cada funcionario como por ejemplo: Horas Extras, Permanencia a la Orden. Si se incluye la Compensación del 30% que corresponde únicamente a los funcionarios que desempeñan tareas en el Laboratorio de Toxicología y en la Morgue Judicial del Instituto Técnico Forense (Art. 472 Ley Nº 16.736).

(2) El criterio aplicado por División Contaduría a los efectos de calcular el Sueldo Líquido, consideró el Montepío por el monto gravado en su totalidad, Fonasa al 4,5% (sin hijos, cónyuge o concubino a cargo) y para el IRPF las deducciones se calcularon tomando en cuenta Montepío y Fonasa, no las deducciones personales.